

Núm. 3457.—CARTA de naturalización como dominicano otorgada por el P. E. al turco Asad Lajout.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Wenceslao Figuereo.—General de División del Ejército Nacional, Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el señor Asad Lajout, natural de Beyrouthe (Turquía Asiática), mayor de edad, de estado casado, residente en el país desde hace más de un año, ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad turca á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado.

En uso de la facultades que confiere el Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución.

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de Santo Domingo, al Sr. Asad Lajout, natural de Beyrouthe, mayor de edad, el cual desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Agosto de 1894; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

W. FIGUEROO.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.
—Braulio Alvarez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al No. 64, folio 54.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—Federico Perdomo.

Registrada al No. 15, Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Armando Pellerano.

Núm. 3458.—DECRETO del P. E. notificando al Gobierno de los EE. UU. de la América del Norte su conformidad por lo que respecta á la rescisión del Convenio Comercial celebrado entre ambos Gobiernos el 4 de Julio de 1891.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Visto el Convenio Comercial concluido el día 4 de Junio del año 1891, entre el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de la América del Norte;

Considerando: que al pactar las liberaciones recíprocas consignadas en dicho Convenio, quedó estipulado que sus efectos cesarían desde el momento en que el Poder Legislativo de una de las dos Altas Partes contratantes dictase alguna disposición contraria á la naturaleza y fines de aquel pacto;

Considerando: que la ley arancelaria votada por el Poder Legislativo de los Estados Unidos de la América del Norte, en 13 de Agosto próximo anterior, contiene en uno de sus dispositivos, aquel medio de operar la cesación de los compromisos recíprocos suscritos en 4 de Junio de 1891, por cuanto la importación de azúcares, sin exceptuar las de procedencia dominicana, está gravada en las Aduanas de los Estados Unidos con un impuesto de 40% *ad valorem*;

Considerando: que esa circunstancia conlleva, de pleno derecho, la rescisión del aludido Convenio Comercial, sin que sea optativo, de parte del Gobierno Dominicano, el avenirse ó nó, á tal consecuencia;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,